

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**7652** *Resolución de 26 de junio de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero (leasing) de bienes muebles, letras de identificación «L-AEL» para ser utilizado por la Asociación Española de Leasing y Renting.*

Accediendo a lo solicitado por don Manuel García Fernández, en representación de la «Asociación Española de Leasing y Renting», con domicilio social en Madrid, calle Claudio Coello, 3, y con código de identificación fiscal G-28530780,

Teniendo en cuenta:

Primero.

Que la mencionada entidad ha solicitado por escritos de fecha 29 de noviembre de 2019 y 27 de febrero de 2020 se aprueben las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero (leasing) de bienes muebles, letras de identificación «L-AEL», aprobado por Resolución de 2 de febrero de 2000 (BOE del 28), y modificado por Resoluciones de 16 de octubre de 2008 (BOE de 8 de noviembre), 28 de junio de 2013 (BOE de 19 de julio), y 16 de junio de 2015 (BOE de 2 de julio).

Segundo.

Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por los registradores de Bienes Muebles Central.

Tercero.

Que el Notario adscrito a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha informado favorablemente la aprobación de las modificaciones solicitadas.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero (leasing) de bienes muebles, con letras de identificación «L-AEL», y su anexos 1 «descripción e identificación de los bienes», 2, «cuadro de distribución del precio» y 3 «revisión del tipo de interés», aprobado por Resolución de 2 de febrero de 2000 (BOE del 28), y modificado por Resoluciones de 16 de octubre de 2008 (BOE de 8 de noviembre), 28 de junio de 2013 (BOE de 19 de julio), y 16 de junio de 2015 (BOE de 2 de julio), para ser utilizada por la entidad Asociación Española de Leasing y Renting.

2.º Disponer que se haga constar la fecha de esta Resolución y las de la anteriormente mencionadas.

Madrid, 26 de junio de 2020.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago.

**Asociación Española de Leasing y Renting – G28530780**

Modelo L-AEL. Aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 02/02/2000. Aprobada su modificación por Resolución de la misma Dirección General de fecha 16/10/2008, por Resolución de fecha 28/06/2013 y por Resolución de fecha 16/06/2015

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) DE BIENES MUEBLES N°:

Hoja N°:

C/ Claudio Coello, nº 3, 3º izq (Madrid). N° 1073 de inscripción en el Registro de Asociaciones.

**CONDICIONES PARTICULARES**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Primera. - Identificación de las partes.**

A) Arrendador Financiero: \_\_\_\_\_, C.I.F. \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Inscripción: \_\_\_\_\_

Representación: Representado por su/s \_\_\_\_\_ (\*) \_\_\_\_\_

Título/s: \_\_\_\_\_

B) Arrendatario Financiero: (Nombre o denominación social)

1. \_\_\_\_\_, D.N.I./CIF: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Correo electrónico, en su caso: \_\_\_\_\_

Inscripción (*persona jurídica*): \_\_\_\_\_

Representación: Representado por su/s \_\_\_\_\_ (\*) \_\_\_\_\_

Título/s: \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_, D.N.I./C.I.F. \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Correo electrónico, en su caso: \_\_\_\_\_

Inscripción (*persona jurídica*): \_\_\_\_\_

Representación: Representado por su/sus \_\_\_\_\_ (\*) \_\_\_\_\_

Título/s: \_\_\_\_\_

C) Fiador/es:

1. \_\_\_\_\_, D.N.I./CIF: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Inscripción (*persona jurídica*): \_\_\_\_\_

Representación: Representado por su/sus \_\_\_\_\_ (\*) \_\_\_\_\_

Título/s: \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_, D.N.I./CIF: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Inscripción: \_\_\_\_\_

Representación: Representado por su/sus \_\_\_\_\_ (\*) \_\_\_\_\_

Título/s: \_\_\_\_\_

(\*) Indicar “apoderado” o, en su caso, cargo social del representante.


**Asociación Española de Leasing y Renting – G28530780**

Modelo L-AEL. Aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 02/02/2000. Aprobada su modificación por Resolución de la misma Dirección General de fecha 16/10/2008, por Resolución de fecha 28/06/2013 y por Resolución de fecha 16/06/2015

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) DE BIENES MUEBLES N°:  Hoja N°:   
 C/ Claudio Coello, nº 3, 3º izq (Madrid). N° 1073 de inscripción en el Registro de Asociaciones.

**Segunda.- Objeto.**

Este contrato tiene por objeto los bienes descritos en el **Anexo 1** “Descripción e identificación de los bienes”.

**Tercera.- Duración.**

Su duración, que es irrevocable, es de \_\_\_\_\_ meses, a contar desde la fecha de su firma.

**Cuarta.- Precio y forma de pago.**

Su precio total, incluido y el impuesto indirecto correspondiente, es de \_\_\_\_\_ euros, el cual está representado por cuotas periódicas de los importes y fechas que figuran en el **Anexo 2** “Cuadro de Distribución del Precio”.

A efectos fiscales las cuotas aparecen expresadas en dicho cuadro diferenciando la parte que corresponde a la recuperación del coste del bien y la que corresponde a la carga financiera.

El Arrendatario Financiero designa el siguiente domicilio de pago:

Entidad: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_  
 Sucursal u Oficina: \_\_\_\_\_  
 Cuenta (IBAN): \_\_\_\_\_

En caso necesario el Arrendatario Financiero extenderá una orden de pago dirigida a dicha Entidad.

El domicilio de pago no puede ser modificado sin previa notificación al Arrendador Financiero, y serán de cuenta y cargo del Arrendatario Financiero los daños y perjuicios que puedan irrogarse en caso contrario.

**Quinta.- Opción de compra.**

Este contrato incluye una opción de compra a su término a favor del Arrendatario, de carácter legal, cuyo importe y fecha son los siguientes:

Importe: \_\_\_\_\_ euros. Fecha: \_\_\_\_\_.

**Sexta.- Datos financieros.**

Importe inversión:	Importe opción de compra:
Impuesto indirecto:	Tipo de interés nominal anual:
Tipo de interés de referencia*:	Diferencial*:
Comisión de Apertura:	Comisión de Estudio:
Tasa Anual Equivalente (TAE):	(Incluidas comisiones, y fianza de haberse pactado)
Tipo nominal anual de interés de demora:	
Fianza en metálico, su su caso **:	

(\* ) Sólo para contratos a interés variable.

(\*\* ) La fianza será reintegrada al Arrendatario Financiero a la terminación del contrato, estando el contrato cumplido.

**Explicación de los datos financieros.**

Fórmula de determinación de la TAE:  
 Fórmula de cálculos de los intereses ordinarios iniciales:  
 Fórmula de cálculo de las revisiones de intereses:  
 Fórmula de cálculo de los intereses de demora:  
 Inclusión de comisiones en la TAE:

**Asociación Española de Leasing y Renting – G28530780**

Modelo L-AEL. Aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 02/02/2000. Aprobada su modificación por Resolución de la misma Dirección General de fecha 16/10/2008, por Resolución de fecha 28/06/2013 y por Resolución de fecha 16/06/2015

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) DE BIENES MUEBLES N°:

Hoja N°:

C/ Claudio Coello, nº 3, 3º izq (Madrid). N° 1073 de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Otras comisiones a cargo del Arrendatario:

Serán asimismo a cargo del Arrendatario Financiero las demás comisiones previstas o pactadas que, al producirse los hechos que las motiven y justifiquen, tenga publicadas el Arrendador Financiero y comunicadas al Banco de España. El folleto de las comisiones aplicables por el Arrendador Financiero estará siempre a disposición del Arrendatario Financiero en cualquiera de las oficinas del Arrendador Financiero abiertas al público o en su página web.

Arrendador y Arrendatario Financieros acuerdan la no aplicación a este Contrato de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, ni la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España o las que en el futuro las sucedan o sustituyan, salvo en aquello que, en su caso, sea de observancia obligatoria.

Séptima.- Modificación del precio del arrendamiento financiero.

Si este contrato se hubiera pactado a interés variable el tipo inicial podrá ser modificado conforme a lo convenido por las partes en el **Anexo 3** “Revisión del Tipo de Interés”.

Octava.- Incumplimiento del contrato por el Arrendatario Financiero.

8.1 El incumplimiento por el Arrendatario Financiero de las obligaciones que a virtud de este contrato le incumben será, conforme al artículo 1124 del Código Civil, causa de resolución del mismo. En particular será causa de resolución la falta de pago total o parcial de dos cualesquiera cuotas o la última de ellas.

8.2 En caso de impago de cuotas o de cualquier otro supuesto de resolución previsto en este Contrato el Arrendador Financiero quedará facultado, conforme al citado artículo, para:

A) Exigir el incumplimiento íntegro del contrato, extinguiendo el beneficio del aplazamiento e instando judicialmente el pago inmediato de:

- a) Todas las cuotas vencidas e impagadas, con su impuesto indirecto ya devengado, más los intereses de demora que procedan.
- b) La parte de todas las cuotas pendientes de vencimiento correspondiente a la recuperación del coste del bien, más el impuesto indirecto que en ese momento se devenga.
- c) Una cantidad equivalente al 20 por 100 de la carga financiera que corresponda a las cuotas pendientes de vencimiento, en concepto de penalización.

En este caso y en orden a la ejecutividad procesal de esta opción se conviene expresamente que será cantidad líquida reclamable la que resulte de la liquidación que practique el Arrendador Financiero con arreglo al “Cuadro de distribución del precio”, certificada por el propio Arrendador Financiero.

Si, como consecuencia de esa exigencia judicial, el Arrendatario Financiero hiciese pago íntegro de la liquidación practicada, podrá en ese momento ejercitar la opción de compra y adquirir los bienes objeto del contrato mediante el pago del importe de la opción de compra establecido en las condiciones particulares, más el impuesto indirecto que por razón de la consiguiente entrega de bienes se devenga en ese momento.

B) Resolver el contrato, exigiendo la devolución inmediata de los bienes que tiene por objeto, así como el pago de las cuotas vencidas e impagadas, causantes de la resolución, e intereses de demora correspondientes, y, además:

- a) Una indemnización igual al importe de la última cuota vencida, excluido el impuesto indirecto, por cada mes o fracción de mes que transcurra entre la fecha de la resolución y la de la efectiva devolución de los bienes al Arrendador Financiero.
- b) Una cantidad no superior al 10 por 100 de las cuotas no vencidas, en concepto de penalización por incumplimiento.

**Asociación Española de Leasing y Renting – G28530780**

Modelo L-AEL. Aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 02/02/2000. Aprobada su modificación por Resolución de la misma Dirección General de fecha 16/10/2008, por Resolución de fecha 28/06/2013 y por Resolución de fecha 16/06/2015.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) DE BIENES MUEBLES N°:

Hoja N°:

C/ Claudio Coello, nº 3, 3º izq (Madrid). N° 1073 de inscripción en el Registro de Asociaciones.

8.3 Sin perjuicio de las acciones a que se refiere el ordinal 8.2 precedente, en el caso de impago de dos cuotas cualesquiera del contrato o de la última de ellas, podrá el Arrendador Financiero, en su caso, instar la acción verbal sumaria de resolución contractual para la recuperación de los bienes objeto del contrato, previo requerimiento de pago al Arrendatario Financiero y, en su caso, a los fiadores de éste. Esta acción sumaria se ejercitará, en todo caso, sin perjuicio de las que procedan en orden a la liquidación del contrato.

8.4 Otras causas de resolución del contrato. También se establecen estas otras causas expresas de resolución del contrato a instancia del Arrendado Financiero:

A) El incumplimiento por el Arrendatario Financiero del pago de los impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones o precios públicos que afecten a la posesión o al uso de los bienes.

B) La falta de aseguramiento de los bienes o el impago de las correspondientes primas. A estos efectos, las cantidades debidas por el Arrendatario Financiero a que se refieren los apartados A) y B) precedentes tendrán la condición de cantidades asimiladas a las cuotas del contrato.

En cualquiera de los casos señalados el Arrendador Financiero podrá, a su elección, proceder del modo establecido en la Condición General 8.2 de este contrato.

**Novena.- Propiedad de los bienes.**

Los bienes son propiedad del Arrendador Financiero por lo que el Arrendatario Financiero se abstendrá de realizar cualquier acto de disposición sobre los mismos y deberá informar puntualmente al Arrendador Financiero de cualquier hecho o situación que pueda afectar a ese derecho de propiedad de éste.

**Décima.- Otras Condiciones Particulares:****10.1 Posibilidad de inscribir este contrato en el Registro de Bienes Muebles.**

Las partes convienen expresamente la posibilidad de inscribir este contrato en la Sección que corresponda del Registro de Bienes Muebles, a instancia de cualquiera de ellas.

**10.2 Cláusula de autorización para la remisión telemática de este contrato al Registro de Bienes Muebles** (Instrucción de 23 de octubre de 2001, de la Dirección General de los Registros y del Notariado).

*La/s parte/s firmante/s de este contrato autoriza/n al Arrendador Financiero a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles un fichero código-valor con el total contenido correspondiente al contrato suscrito en este documento homologado, a los solos efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. De la exacta correspondencia entre el contenido del fichero y el del documento contractual suscrito por las partes responderá el Arrendador Financiero.*

**10.3 Consentimiento para matriculación, si fuera el caso, en el Registro de Vehículos de Tráfico.**

Si los bienes fueran vehículos automóviles, Arrendador Financiero y Arrendatario Financiero consienten su matriculación a nombre de éste último en el Registro de Tráfico, aportando al efecto este contrato, sin perjuicio de la propiedad que sobre los mismos tiene el Arrendador Financiero.



## Asociación Española de Leasing y Renting – G28530780

Modelo L-AEL. Aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 02/02/2000. Aprobada su modificación por Resolución de la misma Dirección General de fecha 16/10/2008, por Resolución de fecha 28/06/2013 y por Resolución de fecha 16/06/2015

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) DE BIENES MUEBLES N°: \_\_\_\_\_

Hoja N°: \_\_\_\_\_

C/ Claudio Coello, nº 3, 3º izq (Madrid). N° 1073 de inscripción en el Registro de Asociaciones.

### 10.4 Cláusula de protección de datos de carácter personal (Resolución de 1 de agosto de 2018 de la Dirección General de los Registros y del Notariado):

*De conformidad con lo establecido en la normativa española sobre protección de datos vigente, en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, especialmente en su artículo 6.1, letras b) y f), los otorgantes manifiestan que:*

#### *Primero. Información.*

*El Arrendador Financiero ha informado a todos los firmantes de este contrato, personas físicas, de que los datos personales solicitados, los obtenidos durante el estudio de la solicitud de esta operación o con motivo de la celebración de este contrato y los datos conexos que pudieran ser obtenidos de registros públicos u otras fuentes legalmente admitidas, se incorporarán, gestionarán y procesarán en un tratamiento de datos de carácter personal para el mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, incluyendo la transmisión de tales datos, en caso de incumplimiento, a sistemas comunes de información crediticia. La base jurídica del tratamiento es el propio contrato que se suscribe.*

*El responsable del tratamiento de los datos es el Arrendador Financiero, ante el cual las personas legitimadas para ello pueden ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, limitación, portabilidad, cancelación y oposición reconocidos en el citado Reglamento Europeo, en la normativa española sobre protección de datos y en su normativa de desarrollo, mediante escrito o correo electrónico dirigido al domicilio o dirección electrónica del Arrendador Financiero que figuran en el presente contrato o mediante correo electrónico, dirigido, en su caso, al delegado de protección de datos a la dirección:*

.....@.....

*El plazo durante el cual se conservarán los datos personales será el de duración del contrato, si bien seguirán manteniéndose éstos en todo caso durante los plazos de conservación establecidos por normas con rango de ley. En caso de incumplimiento de obligaciones contractuales, los datos se conservarán hasta la total extinción del contrato.*

*La conservación de los datos incluidos en sistemas comunes de información crediticia, en caso de su transmisión a los mismos, será el establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.*

#### *Segundo. Consentimiento y derechos.*

*La/s persona/s firmante/s de este contrato que a continuación se menciona/n, como interesados de los datos personales suministrados, debidamente informados, consienten expresamente su tratamiento y cualquier comunicación o cesión de dichos datos, incluso internacional, que pueda efectuarse entre el Arrendador Financiero y las demás entidades de su grupo, con el fin de ofrecer y prestar a los firmantes otros servicios comerciales, financieros, de inversión, de previsión y de seguros. Las entidades pertenecientes al grupo empresarial del Arrendador Financiero son las que en cada momento figuren en la página web del mismo:*

www: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

*No obstante, si el contrato se formalizara en forma electrónica, bastará, a los efectos de prestación del consentimiento, con la marcación de la casilla predispuesta al efecto.*


**Asociación Española de Leasing y Renting – G28530780**

Modelo L-AEL. Aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 02/02/2000. Aprobada su modificación por Resolución de la misma Dirección General de fecha 16/10/2008, por Resolución de fecha 28/06/2013 y por Resolución de fecha 16/06/2015.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) DE BIENES MUEBLES N°:  Hoja N°:   
 C/ Claudio Coello, nº 3, 3º izq (Madrid). N° 1073 de inscripción en el Registro de Asociaciones.

*La formalización o ejecución del contrato en ningún caso dependerá de que se preste o no el consentimiento recabado en esta cláusula.*

*El interesado podrá retirar en cualquier momento este consentimiento sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo. También podrá presentar, en su caso, las reclamaciones oportunas ante la Agencia Española de Protección de Datos.*

*Para la transferencia de datos internacional será necesario el cumplimiento del artículo 45 y, en su caso, 46 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.*

*Tercero. Manifestación.*

*Manifiesta el Arrendador Financiero que se ha facilitado debidamente al Arrendatario Financiero, en lo que afecta específicamente al contrato suscrito, toda la información indicada en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.*

*A estos efectos se comunican al comprador/arrendador los siguientes datos:*

*a) La identidad del responsable del tratamiento es el Arrendador Financiero o la entidad siguiente:*

*b) En su caso la identidad de su representante es la que se señala a continuación:*

*c) La finalidad del tratamiento es la fijada en la cláusula primera y segunda.*

*d) El modo en que el afectado podrá ejercitar los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 será por correo electrónico dirigido al responsable del tratamiento. La dirección de correo electrónico es la siguiente: .....@.....*

*No obstante, por el interesado en los datos podrán utilizarse otros medios a su elección siempre que permitan acreditar el envío y la recepción de la solicitud.*

*Se informa igualmente que los datos facilitados podrán ser tratados para la elaboración de perfiles. En ningún caso esta elaboración de perfiles podrá tener efectos jurídicos o afectarle significativamente de otra manera y en consecuencia podrá oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que pudieran producir efectos jurídicos sobre él o afectarle significativamente, cuando concurra este derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679.*

*Finalmente se informa que el resto de la información exigida en el artículo 13 del Reglamento General de Datos podrá ser libremente consultada en la misma dirección de correo electrónica señalada anteriormente, o en la que se consigna a continuación: .....@.....*

**10.5 Otras Condiciones Particulares, en su caso.**

**El Arrendador Financiero**

**El/Los Arrendatario/s Financiero/s**



**Asociación Española de Leasing y Renting – G28530780**

Modelo L-AEL. Aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 02/02/2000. Aprobada su modificación por Resolución de la misma Dirección General de fecha 16/10/2008, por Resolución de fecha 28/06/2013 y por Resolución de fecha 16/06/2015.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) DE BIENES MUEBLES N°:

Hoja N°:

C/ Claudio Coello, nº 3, 3º izq (Madrid). N° 1073 de inscripción en el Registro de Asociaciones.

**El/Los Fiador/es**

**CONDICIONES GENERALES****1. Naturaleza y régimen jurídico.**

Este contrato es mercantil y se rige por lo pactado libremente por las partes al amparo del principio de la autonomía de la voluntad, y es acorde, además, con la normativa específica del arrendamiento financiero.

**2. Objeto.**

Los bienes han sido adquiridos por el Arrendador Financiero con el exclusivo fin de ceder su uso al Arrendatario Financiero, y según las especificaciones y la elección efectuada por éste, que ha determinado, bajo su exclusiva responsabilidad, la clase, marca, modelo, características técnicas y demás condiciones, así como el proveedor de los mismos.

Por ello, el Arrendador Financiero no asume responsabilidad alguna respecto de la entrega material de los bienes al Arrendatario Financiero por el proveedor, ni responde de la idoneidad, el funcionamiento o el rendimiento de los mismos. A cambio de ello, el Arrendador Financiero subroga al Arrendatario Financiero en todos sus derechos como comprador frente al proveedor o fabricante, en orden al saneamiento por vicios o defectos ocultos de los bienes y también en orden a la exigencia de cumplimiento de las garantías de toda índole ofertadas por el proveedor o fabricante.

Si el Arrendatario Financiero se propusiese ejercitar la acción resolutoria de la compraventa antecedente de este Contrato frente al proveedor, estará obligado a notificarlo fehacientemente al Arrendador Financiero con una antelación mínima de quince días.

El Arrendatario Financiero tiene terminantemente prohibido ceder los bienes o su posición contractual, salvo autorización expresa y escrita del Arrendador Financiero.

**3. Duración.**

Su duración es irrevocable lo que impide su resolución unilateral, salvo en caso de incumplimiento.

**4. Precio.**

Su precio se obliga a satisfacerlo el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero mediante el pago, a sus respectivos vencimientos, de las cuotas que han quedado reflejadas en el Anexo 2 de este.

**5. Opción de compra.**

La opción de compra, además de legal, es gratuita en cuanto a su constitución y requiere para su ejercicio estar al corriente de todas las obligaciones de pago. El importe de la consiguiente compraventa a que hubiera lugar estará gravado con el impuesto indirecto correspondiente vigente en ese momento.

**6. Instalación, uso y destino de los bienes.**

Serán de cuenta y cargo del Arrendatario Financiero todos los gastos que se ocasionen por el transporte, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes, salvo aquellos que estén incluidos en la factura emitida por el proveedor y haya satisfecho el Arrendador Financiero y, por tanto, hayan formado también parte de la base de cálculo del precio de este arrendamiento.

Asimismo, serán de su cuenta y cargo los gastos de mantenimiento y reparación de los bienes.

El Arrendatario Financiero se obliga a hacer un uso debido de los bienes y por exigencia legal se obliga a destinarlos exclusivamente a la realización de sus actividades empresariales o profesionales, así como a comunicar al Arrendador Financiero cualquier cambio de ubicación de los mismos, salvo que por su naturaleza se destinen a la circulación.



**Asociación Española de Leasing y Renting – G28530780**

Modelo L-AEL. Aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 02/02/2000. Aprobada su modificación por Resolución de la misma Dirección General de fecha 16/10/2008, por Resolución de fecha 28/06/2013 y por Resolución de fecha 16/06/2015.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) DE BIENES MUEBLES N°:

Hoja N°:

C/ Claudio Coello, nº 3, 3º izq (Madrid). N° 1073 de inscripción en el Registro de Asociaciones.

**7. Seguros.**

El Arrendatario Financiero se obliga a asegurar los bienes contra cualesquiera riesgos y a mantenerlos asegurados durante todo el tiempo de duración de este Contrato, con cuyo objeto se obliga a suscribir la correspondiente póliza o pólizas de seguro, así como a designar al Arrendador Financiero, propietario de los bienes, como beneficiaria del seguro para que en caso de que procediera el pago de una indemnización sea éste quien directamente la perciba.

Los riesgos que deberán quedar cubiertos por el seguro son los siguientes:

- A) Daños materiales que se pudieran producir en los bienes en caso de incendio, hurto o robo.
- B) Responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, como consecuencia de la posesión y uso de los bienes.

Si el objeto de este Contrato fueran vehículos el Arrendatario Financiero deberá suscribir, además, el seguro de suscripción obligatoria, más conocido como seguro obligatorio.

En caso de siniestro total por destrucción o pérdida de los bienes el pago de la correspondiente indemnización se aplicará a la liquidación del Contrato y si no fuera suficiente para dejar liquidado el Contrato el Arrendatario Financiero se obliga a entregar al Arrendador Financiero la diferencia, y si fuera superior el Arrendador Financiero se obliga a entregar al Arrendatario Financiero la diferencia.

En caso de siniestro parcial el importe de la correspondiente indemnización se aplicará al pago del importe de la reparación, sin que cese la obligación del Arrendatario Financiero de pagar las cuotas durante el tiempo que duren los trabajos de reparación.

El Arrendatario Financiero se obliga a entregar al Arrendador Financiero, dentro de los cinco días naturales siguientes a la celebración de este Contrato, una copia del seguro o seguros contratados, y en caso de siniestro el Arrendatario Financiero se obliga a comunicarlo a la mayor brevedad posible a la compañía aseguradora cumplimentando al efecto el correspondiente parte o boletín con toda la información, datos y documentos necesarios o requeridos. Asimismo, se obliga el Arrendatario Financiero a tener informado al Arrendador Financiero de la tramitación del siniestro.

**8. Mora del Arrendatario Financiero.**

Las cuotas vencidas e impagadas devengarán intereses de demora a favor del Arrendador Financiero, día a día y sin necesidad de intimación ni requerimiento de pago previo, al tipo fijado en la Condición Particular Sexta.

**9. Supuesto de concurso de acreedores del Arrendatario Financiero.**

Si el Arrendatario Financiero incurriese en situación concursal, se abstendrá de incluir en la masa activa del concurso los bienes, al ser propiedad del Arrendador Financiero y por tanto de pertenencia ajena.

**10. Obligaciones del Arrendador Financiero y efectos de su incumplimiento.**

Incumbe al Arrendador Financiero la obligación de mantener al Arrendatario Financiero en el goce pacífico de los bienes por todo el tiempo del contrato y la de saneamiento en caso de evicción. Si el Arrendador Financiero incumpliera estas obligaciones podrá el Arrendatario Financiero ejercitar las acciones que procedan contra aquél, incluso la de resolución del contrato si la perturbación del goce pacífico de los bienes fuese insubsanable e irreversible.

No responde el Arrendador Financiero de las perturbaciones de mero hecho debidas a actos de terceros, contra los que el Arrendatario Financiero podrá ejercitar cuantas acciones incumben al poseedor inmediato y legítimo de los bienes para impedir o evitar dichas perturbaciones, y tampoco incumbe al Arrendador Financiero obligación alguna respecto del mantenimiento o reparación de los bienes, ni la de saneamiento por vicios ocultos.

**Asociación Española de Leasing y Renting – G28530780**

Modelo L-AEL. Aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 02/02/2000. Aprobada su modificación por Resolución de la misma Dirección General de fecha 16/10/2008, por Resolución de fecha 28/06/2013 y por Resolución de fecha 16/06/2015.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) DE BIENES MUEBLES N°:

Hoja N°:

C/ Claudio Coello, nº 3, 3º izq (Madrid). N° 1073 de inscripción en el Registro de Asociaciones.

**11. Terminación del contrato.**

Si una vez terminado el contrato el Arrendatario Financiero no ejercita la opción de compra deberá restituir la posesión de los bienes al Arrendador Financiero o quedará obligado a pagar una cantidad igual al doble de del importe de la última cuota por cada mes o fracción de mes que continúe reteniendo la posesión, salvo que ambas partes conviniesen en celebrar, respecto de estos mismos bienes, un nuevo contrato de arrendamiento financiero.

**12. Cotitularidad del contrato.** Si fueran dos o más los Arrendatarios Financieros de este contrato, todos ellos responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, y en caso de ejercicio de la opción de compra, ésta deberá ser ejercitada conjuntamente por todos los arrendatarios.

**13. Fianza personal.** En caso de que formen parte de este contrato uno o más fiadores, todos ellos responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Arrendatario Financiero, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división.

Cualquier beneficio que el Arrendador Financiero conceda al Arrendatario Financiero, como puede ser el consentir o tolerar en algún momento el retraso en el pago de alguna o algunas de las cuotas, no implicará la extinción o reducción de la fianza, pues se entiende que también beneficia al fiador o fiadores.

**14. Gastos e Impuestos.** Todos los gastos e impuestos de todo tipo que se originen por razón del otorgamiento de este contrato serán de cuenta y cargo exclusivo del Arrendatario Financiero.

**15. Deber de información del Arrendatario Financiero y de sus Fiadores.** Para un adecuado seguimiento del riesgo financiero concedido, el Arrendatario Financiero y los Fiadores remitirán al Arrendador Financiero, anualmente y una vez presentadas, copia de las declaraciones del Impuesto de Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estén obligados a formular.

**16. Domicilio de las partes a efectos de notificaciones y requerimientos.** Las partes designan como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el que como de cada una de ellas figura en la Condición Particular Primera.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado de forma fehaciente a las demás partes en el contrato.

**El presente contrato consta de \_\_\_\_ hojas (incluidos Anexos), escritas por una sola cara, todas las cuales han sido leídas y entendidas por los firmantes, y ha sido extendido en \_\_\_\_\_ ejemplares.**

El Arrendador Financiero

El/Los Arrendatario/s Financiero/s

El/Los Fiador/es

**Asociación Española de Leasing y Renting – G28530780**

Modelo L-AEL. Aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 02/02/2000. Aprobada su modificación por Resolución de la misma Dirección General de fecha 16/10/2008, por Resolución de fecha 28/06/2013 y por Resolución de fecha 16/06/2015

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) DE BIENES MUEBLES N°:

Hoja N°:

C/ Claudio Coello, nº 3, 3º izq (Madrid). N° 1073 de inscripción en el Registro de Asociaciones.

**ANEXO 1****Descripción e identificación de los bienes\***

MARCA:

MODELO:

Nº. DE FABRICACIÓN O SERIE:

En su caso, Nº DE CHÁSIS O BASTIDOR:

MATRÍCULA:

En su caso, ACCESORIOS:

PRECIO:

PROVEEDOR:

DOMICILIO:

LUGAR DE INSTALACIÓN DE LOS BIENES:

**El Arrendador Financiero**

**El/Los Arrendatario/s Financiero/s**

**El/Los Fiador/es**

(\* ) En caso de que el contrato tenga por objeto varios bienes, repetir todo lo anterior las veces que sea necesario.



## Asociación Española de Leasing y Renting – G28530780

Modelo L-AEL. Aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 02/02/2000. Aprobada su modificación por Resolución de la misma Dirección General de fecha 16/10/2008, por Resolución de fecha 28/06/2013 y por Resolución de fecha 16/06/2015.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) DE BIENES MUEBLES N°:

Hoja N°:

C/ Claudio Coello, nº 3, 3º izq (Madrid). N° 1073 de inscripción en el Registro de Asociaciones.

## ANEXO 2

## Cuadro de Distribución del Precio

Cuota Núm.	Fecha vto.	Recuperación del coste del bien	Capital pendiente de amortizar	Carga financiera	Cuota neta	Impuesto indirecto	Cuota total	Reparto entrega inicial
VALOR RESIDUAL TOTAL + V.RES.:								

(Este cuadro deberá ampliarse cuanto sea necesario para consignar la totalidad de las cuotas pactadas).

El Arrendador Financiero

El/Los Arrendatario/s Financiero/s

El/Los Fiador/es

**Asociación Española de Leasing y Renting – G28530780**

Modelo L-AEL. Aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 02/02/2000. Aprobada su modificación por Resolución de la misma Dirección General de fecha 16/10/2008, por Resolución de fecha 28/06/2013 y por Resolución de fecha 16/06/2015

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) DE BIENES MUEBLES N°:

Hoja N°:

C/ Claudio Coello, nº 3, 3º izq (Madrid). N° 1073 de inscripción en el Registro de Asociaciones.

**ANEXO 3****Revisión del tipo de interés**

Lo establecido en este Anexo sólo será de aplicación en los contratos pactados a interés variable.

A) El tipo de interés pactado inicialmente se revisará en las siguientes fechas:

(B) En la fecha de celebración de este contrato, se considera tipo de interés de referencia: \_\_\_\_\_, que es actualmente del \_\_\_\_\_ por ciento anual.

(C) Las sucesivas revisiones del tipo nominal inicial de interés, se comunicarán por el Arrendador Financiero al Arrendatario Financiero y, en su caso, a sus fiadores, con antelación suficiente a la fecha en que cada revisión deba surtir efecto.

(D) Al comunicarse cada revisión se harán constar las modificaciones que experimente, en función de la misma, la carga financiera posterior del contrato y, en consecuencia, los plazos o cuotas de futuro vencimiento y el cuadro de distribución del precio resultante.

(E) Para la práctica de cada revisión se utilizará la fórmula consignada en los datos financieros del contrato que figuran en la condición particular sexta.

(F) La variación máxima que podrá experimentar la carga financiera en perjuicio de terceros, será de \_\_\_\_\_ puntos porcentuales, respecto del tipo de interés inicial nominal anual indicado en la Condición Particular Sexta.

(G) De utilizarse un tipo de interés de referencia distinto del principal, el tipo de referencia sustitutivo será el denominado \_\_\_\_\_, que es actualmente, el del \_\_\_\_\_ por ciento anual. Los valores de este tipo de referencia se publican periódicamente en \_\_\_\_\_ y a dicha publicación se referirán sus revisiones futuras.

(H) Tal como se establece en la norma decimotercera punto 5 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España la tasa anual equivalente se calculará partiendo del supuesto de que el tipo de interés y las comisiones y gastos se computarán al nivel fijado en el momento de la firma del contrato. En estos casos, la expresión TAE se sustituirá por la TAE variable.

En las operaciones a tipo de interés variable, la TAE variable se calculará bajo el supuesto teórico de que el tipo de referencia inicial permanece constante, durante toda la vida de la operación, en el último nivel conocido en el momento de celebración del contrato, y, si se pactara un tipo de interés fijo para cierto período inicial, este se tendrá en cuenta en el cálculo, pero únicamente durante dicho período inicial. En estos casos, la tasa anual equivalente solo tendrá efectos informativos, y se hará seguir de la expresión «esta TAE variable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAE variable variará con las revisiones del tipo de interés».

**El Arrendador Financiero**

**El/Los Arrendatario/s Financiero/s**

**El/Los Fiador/es**